Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	**DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO – SOCIEDAD PATRIMONIAL**
Demandante	Damaris Valencia Cárdenas
Demandado	Rubén Darío Firizateke Kutdu
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00283 00
Asunto	**inadmite demanda**
Fecha de la providencia	Veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 20 del C – 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*Debe precisar la pretensión primera, segunda y los hechos de la demanda, indicando los extremos temporales de manera clara y precisa (día, mes y año) que pretende sea reconocida la unión marital de hecho, (Art. 82.4 C.G.P.).

*No adjuntó los registros civiles de nacimiento vigentes de los presuntos compañeros permanentes, ni aportó prueba sumaria de haberlas solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP).

Preséntese el escrito de demanda debidamente integrada la demanda con los defectos subsanados a que se hizo alusión en el acápite anterior, junto con la copia de los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez

SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO – META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
Del 28 AGO 2018

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria